

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la entidad Colpatria S.A., quien se encuentra vinculada al presente trámite en su calidad de acreedora hipotecaria, solicitó la aclaración del numeral 5o del auto anterior, por medio del cual se reconoció personería para actuar a los apoderados judiciales tanto de Agrícola el Retiro S.A.S. - en Reorganización, como de Scotiabank Colpatria S.A; para aclarar que el apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A. sería el doctor HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ. A despacho para que provea. Medellín, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00093 - 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandada	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto Interloc.	# 1316
Asunto	Aclara auto anterior

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la aclaración del auto que tuvo por contestada de manera oportuna la demanda por parte de la entidad demandada, y Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora hipotecaria.

Lo anterior, en la medida que en el numeral 5o del auto del pasado diez (10) de septiembre de 2021, no habría quedado claro que el apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., al que se le habría reconocido personería, sería el doctor HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ.

La procedencia de la aclaración de una providencia, es procedente cuando en esta haya conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza y, conforme con la norma atrás citada. En este orden de ideas, se realizará la aclaración en virtud a que procede hacerlo, de oficio o a solicitud de parte. En mérito de lo expuesto se,

Resuelve:

Primero: Se aclara el auto tuvo por contestada de manera oportuna la demanda por parte de la entidad demandada, y por Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora hipotecaria, en el sentido que el apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., es el doctor HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 70.031.202, y tarjeta profesional No. 19.789 del C.S.J.

Segundo: De igual modo, se aclara que la doctora NATALIA TOBÓN CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, y con tarjeta profesional No. 187.609 del C.S.J., es la apoderada judicial de la entidad demandada, AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Tercero: Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>143</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Carrera 50 N°51-23 piso 4, Oficina 409 Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 20 de noviembre de 2019

Oficio No. 3692

Señores:

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

REF

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00553 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Velásquez Restrepo
Demandada	Marta Ligia Velásquez Gil cédula de ciudadanía No. 32.495.026
Asunto	Medida cautelar

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó:

Tercero: *Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-173749 de propiedad de la señora Marta Ligia Velásquez Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 32.495.026 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona sur. Advirtiéndole que lo aquí ejecutado es un crédito con garantía real.*

Sobre el secuestro se decidirá una vez perfeccionado el embargo.

Sírvase proceder de conformidad, e informarnos en la dirección señalada en el encabezado de esta comunicación.

Cordialmente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario